

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-069-2022
(De 14 de Septiembre 2022)

“Por la cual se habilita el voto electrónico y se establece su procedimiento para el proceso de escogencia de los postulantes de la elección del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley No. 12 de 7 abril de 2015, se reformó la Ley No. 13 de 2010 y la Ley No. 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol, y dicta otras disposiciones en la cual se establece que se constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud que la misma estará conformada de un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de la Presidencia, un representante de la Defensoría del Pueblo, el presidente de la Comisión de Trabajo, Salud, y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe y un representante de las víctimas o de afectados por dietilenglicol en la cual se le atribuyó la responsabilidad a la Defensoría del Pueblo la convocatoria y la supervisión de su elección.

La Defensoría del Pueblo establece que para el proceso de escogencia del representante, se designará una Comisión Evaluadora Nacional, mediante la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 de 20 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de abril de 2022.

Mediante el artículo 15 de la Resolución No. DDP-CEN-002-2022 de 26 de mayo de 2022, la Comisión Evaluadora Nacional, dispuso que la Defensoría del Pueblo podrá habilitar la votación por medio electrónico.

En consecuencia de esto, la entidad rectora de los Derechos Humanos, ha tomado la decisión de habilitar el voto electrónico para ofrecerle a los afectados o víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol una opción tecnológica y de fácil acceso al proceso de votación.



Resolución No. DDP-DAJ-069-2022
Página 2 de 3

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR el voto electrónico para el proceso de escogencia del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.

SEGUNDO: ESTABLECER el siguiente procedimiento para el voto vía correo electrónico:

- A cada elector registrado en el padrón electoral verificado, establecido en el artículo 4 de la Resolución No. DDP-CEN-002-2022 de 26 de mayo de 2022, que haya elegido el método de votación digital y haya proporcionado su dirección de correo electrónico a través del formulario de verificación, se le estará remitiendo un correo electrónico, siete (7) días antes de la fecha de la elección y un reiterativo veinticuatro (24) horas antes, con el enlace al sitio de votación y un código secreto necesario para ejercer su voto. Este enlace será activado a las ocho (8) a.m. del día de la elección y se notificará a través de un correo electrónico, confirmando el inicio de la votación.
- Al ingresar al enlace de votación, cada elector registrado en el padrón electoral verificado, debe digitar su número de cédula, fecha de nacimiento y el código secreto que recibió; de no coincidir estos tres datos, no se le permitirá avanzar.
- Una vez se hayan confirmado las credenciales de cada elector registrado en el padrón electoral verificado con la base de datos, se le mostrará el listado de candidatos postulados. El sistema permitirá la elección de solo un candidato y la opción de voto en blanco. Una vez seleccionado, debe oprimir el botón de enviar.
- Una vez enviado, el elector registrado en el padrón electoral verificado podrá observar un mensaje que establecerá que su voto ha sido recibido de manera satisfactoria.

TERCERO: ESTABLECER el siguiente procedimiento para el voto vía estaciones de voto electrónico, en la Oficina Sede de la Defensoría del Pueblo y sus Oficinas Regionales a lo largo del país:

- Todo elector registrado en el padrón electoral, establecido en el artículo 4 de la Resolución No. DDP-CEN-002-2022 de 26 de mayo de 2022, que no se haya verificado, ni haya elegido la opción del voto electrónico vía correo electrónico podrá verificarse en la Oficina Sede de la Defensoría del Pueblo, ubicada en Vía España y Calle Asia, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Edificio P.H. Los Toneles Comercial, Planta Baja, Mezzanine y Planta Alta, Distrito y Provincia de Panamá y sus Oficinas Regionales a lo largo del país, para obtener su código secreto de votación.
- El elector registrado en el padrón electoral verificado será dirigido a una estación de voto electrónico donde accederá al formulario de ingreso a la plataforma. El miembro del padrón electoral verificado, debe digitar su número de cédula, fecha de nacimiento y el código secreto. Si al momento de ingresar los datos, no coinciden, no se le permitirá avanzar.
- Una vez se hayan confirmado las credenciales de cada elector registrado en el padrón electoral verificado con la base de datos, se le mostrará el listado de candidatos postulados. El sistema



Resolución No. DDP-DAJ-069-2022
Página 3 de 3

permitirá la elección de solo un candidato y la opción de voto en blanco. Una vez seleccionado, debe oprimir el botón de enviar.

- Una vez enviado, el elector registrado en el padrón electoral verificado podrá observar un mensaje que establecerá que su voto ha sido recibido de manera satisfactoria.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir desde su firma.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009 y la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones, Ley No. 12 de 7 abril de 2015.

Notifíquese y Cúmplase.

Eduardo Leblanc González
EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 15 Mes: 9 Año: 2022
[Signature]

